

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Publicada en el Periódico Oficial No. 36,
de fecha 12 de Agosto de 2005, Tomo CXII.**

ARTÍCULO 29. - Los titulares de los sujetos obligados, designarán al servidor público u órgano interno que fungirá como Unidad de Transparencia de los mismos, sin que esto implique la creación de nuevas áreas o plazas. Las Unidades de Transparencia tendrán a su cargo:

- I.** Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública.
- II.** Entregar al solicitante la información, remitida por el Titular del sujeto obligado o su representante, o en su caso el documento o acuerdo que exprese los motivos y fundamentos que se tienen para negar el acceso a la misma.
- III.** Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública, y en su caso de los medios de impugnación previstos por esta Ley.
- IV.** Realizar los requerimientos a los solicitantes cuando su solicitud de información, no cumpla los requisitos previstos por esta Ley.
- V.** Realizar las notificaciones a los particulares, respecto de los acuerdos o resoluciones que recaigan a sus solicitudes.
- VI.** Recibir y enviar a la Sala competente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la instancia que corresponda los recursos que se presenten para su trámite, al día hábil siguiente en que se reciba.
- VII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- VIII.** Elaborar el informe anual de acceso a la información, de acuerdo a los lineamientos que expida el órgano normativo, para que sea publicado en la página de internet del sujeto obligado, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se informa.
- IX.** Las demás obligaciones que señalen ésta Ley y el reglamento.

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 12. La Unidad de Transparencia además de las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Recabar y difundir la información que genere el Poder Judicial comprendida dentro del catálogo que señala la Ley y este reglamento;

II. Propiciar que los órganos y dependencias del Poder Judicial actualicen la información mencionada en la fracción anterior;

III. Elaborar un catálogo de información y de expedientes clasificados por el Poder Judicial;

IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la dependencia o institución que pudiera desahogar su petición;

VI. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada y practicar las notificaciones a los particulares, haciéndoles saber en su caso, los recursos o instancias con que cuentan para hacer valer sus inconformidades, en caso de negativa a liberar la información o negativa a la rectificación de datos personales;

VII. Desarrollar y proponer a la Comisión, los procedimientos internos y formatos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Recibir y tramitar los recursos de inconformidad y las solicitudes de modificación de datos personales, turnando el proyecto de resolución al Comité, de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

X. Recabar y poner a disposición de los interesados la información pública, realizando las gestiones necesarias para su localización;

XI. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Poder Judicial y los particulares.

La Unidad de Transparencia deberá trabajar en forma coordinada con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales a fin de integrar un banco de información con el objeto de cumplir en forma oportuna con sus atribuciones, auxiliada por el Departamento de Informática, para la consulta electrónica de la información.